



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1732/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N°2021-17-1-0003228, Ent. N° 2489/2021)

**VISTO:** los estados financieros formulados por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL), correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2021;

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 22/07/2021 a efectos de su visación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 177 del TOCAF;

2) que los referidos estados comprenden el Estado de Situación Financiera al 30/04/2021, los correspondientes Estados de Resultados, del Resultado Integral, de Cambios en el Patrimonio, de Flujos de Efectivo por el ejercicio finalizado el 30/04/2021, sus respectivas Notas y el Estado de Ejecución Presupuestal por el ejercicio finalizado en dicha fecha;

3) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó, a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que conforme a lo expresado en el Resultando 3), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de



TRIBUNAL DE CUENTAS

la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

**EI TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Visar los estados financieros al 30 de abril de 2021 emitidos por el Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL);
- 2) En las publicaciones a realizarse de acuerdo al art. 190 de la ley N° 19438 deberá expresarse: "El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo";
- 3) Comunicar la presente Resolución al Secretariado Uruguayo de la Lana (SUL) y a la Auditoría Interna de la Nación.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General